

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 80/2015

Ref.: GEX 2015/05007/17479

Montevideo, 27 de julio de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2014/05007/17479 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Susana Luz, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Detector de Humo, Marca VESDA, Modelo VLC-500**”

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada “**Detector de Humo, Marca VESDA, Modelo VLC-500**” se presenta como un aparato diseñado para detectar humo. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9027.10.00.00**;

II) que de acuerdo a la información disponible, la mercadería se trata de un aparato eléctrico que detecta continuamente la presencia de humo. Consta de dos partes, la carcasa principal aloja todos los componentes clave del detector (placa principal del procesador y cámara del detección), mientras que la cubierta principal consta de cinco indicadores luminosos (Fuego, Prealarma/Alerta, Fallo, Ok y Reiniciar/Aislar) y de un pulsador para reiniciar, si este se pulsa, y aislar, si se mantiene pulsado.

El sistema aspira aire continuamente, el cual es filtrado antes de que la muestra de aire llegue a la cámara de detección, esta última, utiliza una fuente de luz láser estable, la cual crea una dispersión lumínica que es detectada por los circuitos sensores. Todos los episodios (estado del detector, alarmas, mantenimiento y fallo) son controlados y registrados con marcas de fecha y hora;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que en la Sección XVIII el Capítulo 90 comprende a los “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; ...”, la partida 90.27 incluye “Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos ...”;

IV) que el aparato en cuestión realiza un análisis físico del aire y registra hasta 12.000 eventos. Posee una luz láser (radiación óptica) extremadamente estable que se dispersa en la cámara de detección y el sistema de recepción es capaz de detectar la mínima variación de luz, pudiendo tomar medidas o acciones con anticipación;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/17479

Referencia: 10

Página: 2

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por tratarse de un aparato que utiliza radiaciones ópticas, se clasificaría en la subpartida 9027.50 “- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que la subpartida regional 9027.50.90 alcanza a “Los demás”. Por lo que correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 9027.50.90.00 en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Detector de Humo, Marca VESDA, Modelo VLC-500**” en la subpartida nacional **9027.50.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos precedentemente.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/17479

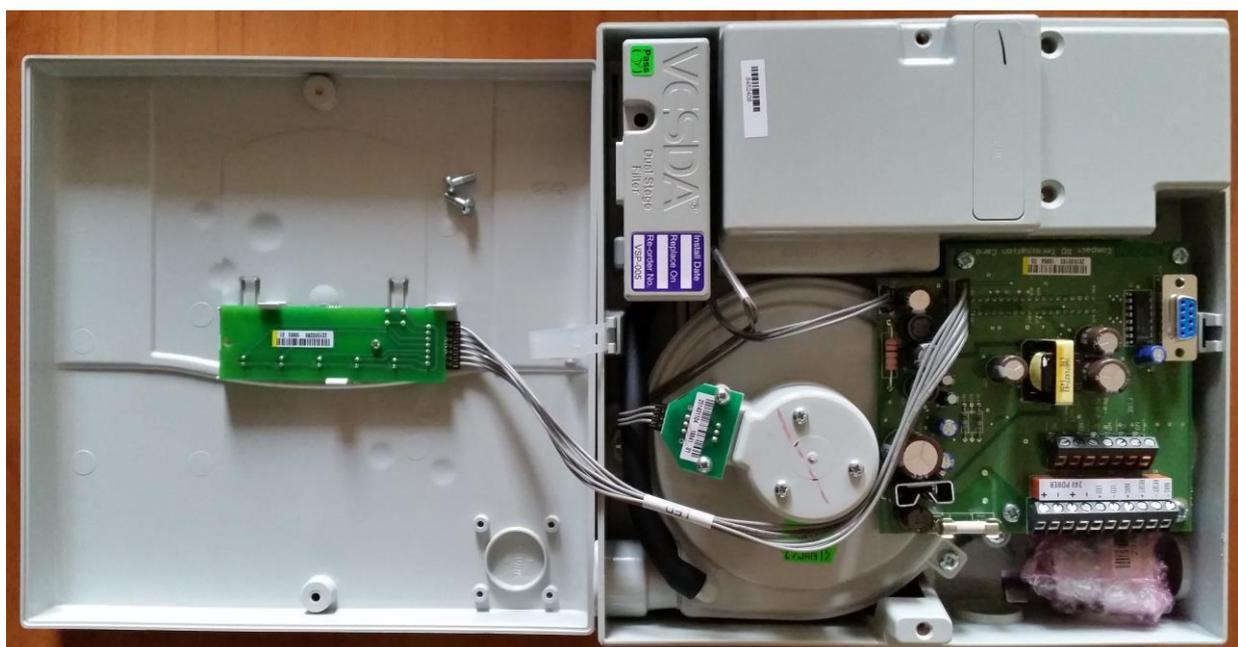
Referencia: 10

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MUESTRA PRESENTADA

Ref.: *GEX 2015/05007/17479*

Detector de Humo, Marca VESDA, Modelo VLC-500



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
- SANDRA DAVINO - US20195